

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0077-1PO2-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|   |   |
|---|---|
| <b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>                                       | Que reforma el artículo 2o. A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. |
| <b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>   | Ingresos y Hacienda.  |
| <b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                        | Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez.                                   |
| <b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>     | Morena.   |
| <b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b> | 02 de septiembre de 2022.   |
| <b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>               | 02 de septiembre de 2022.   |
| <b>7.- Turno a Comisión.</b>  | Hacienda y Crédito Público.   |

### II.- SINOPSIS

Incluir tasa 0% en la enajenación de sillas de ruedas, muletas, andaderas y bastones.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Se recomienda incluir el artículo de instrucción del proyecto de decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa, precisará el tipo de modificación de que se trata.
- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión "Artículo Primero", por la de "Artículo Único".

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

| TEXTO VIGENTE   | TEXTO QUE SE PROPONE  |
|---|---|
| <p align="center"><b>LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</b></p> <p><b>Artículo 2o.-A.-...</b></p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>a) a la j) ...</b></p> <p align="center"><b>No tiene correlativo.</b></p> <p>...</p> <p><b>II. a la IV. ...</b></p> <p>...</p> | <p><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 20. DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.</b></p> <p>Artículo 2o.- A.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:</p> <p>1.- La enajenación de:</p> <p>a) a j) ...</p> <p><b>k) Sillas de ruedas, muletas, andaderas y bastones</b></p> <p>...</p> <p>II.- a IV.- ...</p> <p>...</p> |
|   | <p align="center"><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>  |